



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210050400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cooperativa De Trabajo Asociado Sanidad Y Ambiente Coosanam	03/03/2023	Auto Decide - Ordena Requerir Mediante Oficio A Transunión
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	03/03/2023	Auto Decide - Accede A Requerir A Banco
05045310500220220043400	Ejecutivo	Maximo Jose Vega Suarez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	03/03/2023	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros A Ejecutante - Devolución De Dineros A Colpensiones - Termina Proceso Y Dispone Archivo Del Expediente

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

87559a86-5f99-4df5-a086-d6ada4f71ad4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Álvaro Javier Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	03/03/2023	Auto Decide - Auto Informa Apoderado Sobre Dependencia Judicial
05045310500220210029900	Ordinario	Carmen Faridis Mosquera Martinez	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	03/03/2023	Auto Decide - Auto Informa Apoderado Sobre Dependencia Judicial
05045310500220220038600	Ordinario	Egidio Murillo Casas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	03/03/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220058300	Ordinario	Juan Carlos Usuga Palacios	Society Protection Technics Colombia Ltda	03/03/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderado Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

87559a86-5f99-4df5-a086-d6ada4f71ad4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230000300	Ordinario	Juan David Reyes Muñoz	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	03/03/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderada Del Municipio De Apartadó
05045310500220230006900	Ordinario	Orlando Henao Velez	Colpensiones	03/03/2023	Auto Requiere - Requiere Apoderada Parte Demandante
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	03/03/2023	Auto Decide - Devuelve Para Subsanan Contestación A La Demanda Y Llamamiento En Garantía.
05045310500220200031000	Ordinario	Teudaldo Quintana Otero	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	03/03/2023	Auto Decide - Declara Sucesión Procesal Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

87559a86-5f99-4df5-a086-d6ada4f71ad4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 37 De Lunes, 6 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230008800	Ordinario	Victor Alfonso Salas Palacios	Municipio De Apartado , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Grupo Omega Sb Zomac S.A.S, Union Temporal Calle 100, Eice Eduh Apartado	03/03/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

87559a86-5f99-4df5-a086-d6ada4f71ad4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 069
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00504-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR MEDIANTE OFICIO A TRANSUNIÓN

En el proceso de la referencia, Transunión, allego respuesta a oficio 923 de 01 de septiembre de 2021, no obstante, verificado el contenido del correo no fue allegado ningún archivo con la información requerida, como se puede observar a folios 215 a 218 del expediente.

En consecuencia, expídase nuevo oficio dirigido a **CIFÍN**, para que cumpla con el requerimiento, mismo que debe ser tramitado por la parte ejecutante y que se pondrá a disposición a través de la plataforma Tyba de la Rama Judicial, en el término de ejecutoria de esta providencia.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220210050400](https://tyba.ramajudicial.gov.co/tyba/tyba.jspx?accion=verExpediente&idExpediente=05045310500220210050400)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fbe16a77917705ec49325c85d7da44c2bbfd6847fa8834f9e806d962858619**

Documento generado en 03/03/2023 10:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 327
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	ACCEDE A REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 295 a 296 del expediente, **POR SER PROCEDENTE**, el despacho **ORDENA REQUERIR** mediante oficio a **BANCO POPULAR**, con el fin que informe sobre el trámite dado al oficio 582 de 29 de noviembre de 2022, que fue remitido directamente por este despacho como se observa a folios 290.

Háganse las advertencias de ley.

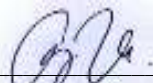
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220009200](https://expediente.05045310500220220009200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ccd797079ad078c439256e7af7cc15ff84eae06c21af26fdcab6711fb6df0**

Documento generado en 03/03/2023 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 264
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MÁXIMO JOSÉ VEGA SUAREZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00434-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS A EJECUTANTE-DEVOLUCIÓN DE DINEROS A COLPENSIONES-TERMINA PROCESO Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutante mediante memorial visible a folios 155 a 157 del expediente, procedió el despacho previamente a verificar en la cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal web del Banco Agrario de Colombia, y encontró que los dineros que indicó la parte ejecutante fueron consignados de forma voluntaria por la ejecutada, efectivamente se encuentran depositados a su favor, representados en Título Judicial N° 413520000375759, por tanto, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, es procedente la solicitud, en consecuencia, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados, en la forma indicada.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

3-. DEVOLUCIÓN DE DINEROS A COLPENSIONES.

Ahora bien, encuentra el despacho una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, que a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, se le retuvo dinero por parte de establecimiento bancario, en virtud de medida de embargo, constituyéndose deposito judicial número 413520000378941, por tanto, se ordena devolver este dinero a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para lo cual deberá informar como reclamará el mismo, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta. Si escoge el abono a cuenta, debe allegar certificación bancaria de titularidad y correo electrónico registrado en el banco donde se abonará el dinero.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220043400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220043400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **037** hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190b3dd60d4a1b3c5128d582f4f070b5bf9f956c99042eda077ebcc4d2d6d2b1**
Documento generado en 03/03/2023 10:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°318
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPENDENCIA JUDICIAL
DECISIÓN	AUTO INFORMA APODERADO SOBRE DEPENDENCIA JUDICIAL

Al interior del presente proceso, en torno a la solicitud incoada por el vocero judicial de la sociedad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, con el fin de que se tenga por acreditada como dependiente judicial a la Doctora MADELEIN GARCÍA MONÁ; esta agencia judicial estima pertinente indicar al referido apoderado que, conforme a lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso, normativa aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social al presente trámite; los dependientes autorizados por los abogados no requieren auto que los reconozca; sin embargo, es necesario precisar que la designación del dependiente judicial no implica autorización para el envío de peticiones o solicitudes, ya que ésta solo se limita al acceso y consulta de los expedientes digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d232de8b8e0e3f09bf952e11881c8311eb78ac346b143376f190a83c1629850**
Documento generado en 03/03/2023 10:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°319
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN FARIDIS MOSQUERA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00299-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPENDENCIA JUDICIAL
DECISIÓN	AUTO INFORMA APODERADO SOBRE DEPENDENCIA JUDICIAL

Al interior del presente proceso, en torno a la solicitud incoada por el vocero judicial de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con el fin de que se tenga por acreditada como dependiente judicial a la Doctora MADELEIN GARCÍA MONÁ; esta agencia judicial estima pertinente indicar al referido apoderado que, conforme a lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso, normativa aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social al presente trámite; los dependientes autorizados por los abogados no requieren auto que los reconozca; sin embargo, es necesario precisar que la designación del dependiente judicial no implica autorización para el envío de peticiones o solicitudes, ya que ésta solo se limita al acceso y consulta de los expedientes digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cb837a6e8cd796ea389e47b1e70d0ee53b169df74cfda3c005cf2c645c7738**
Documento generado en 03/03/2023 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: EGIDIO MURILLO CASAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES-
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00386-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas procesales a favor de la parte demandante señor **EGIDIO MURILLO CASAS**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 275-279)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'160.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00)**

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197e76c006e0fb59c33089aef3d23835299642c506f6985ee91bde913d28c241**

Documento generado en 03/03/2023 11:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 265
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	EGIDIO MURILLO CASAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00386-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220038600](https://www.ajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220220038600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 037** hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9d9222364a7bb0e81226adf94a3c5230a0a25b4638e43daaa793627e3de3d2**

Documento generado en 03/03/2023 10:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°325
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ÚSUGA PALACIOS
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00583-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia; toda vez que fue aportado por el vocero judicial de la parte demandante, archivo adjunto de video, mediante el cual comunica al despacho sobre la actuación surtida para lograr la notificación personal de la sociedad codemandada **SOPROTECO S.A**; esta judicatura, posterior a la verificación del material videográfico allegado, **REQUIERE** al referido procurador judicial, para que se sirva aportar en formato documental tipo PDF, la **CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS REMITIDO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA SEAL MAIL**, tal cual como es indicado en la grabación; y en procura de dar aplicación a lo previsto en el inciso 3ro del Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N°37** fijado en la secretaría del Despacho hoy
06 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7483537d90123387fdf133d8784bfb0f518285d8b787cc2cd1a58a817a08141a**

Documento generado en 03/03/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°317
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID REYES MUÑOZ
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00003-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ

En el proceso de la referencia, toda vez que fue remitido en forma simultánea por parte de la apoderada judicial del Municipio de Apartadó, mensaje de datos al canal digital de notificación de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con el fin de poner en conocimiento del auto admisorio de la demanda, escrito introductor, anexos y autos proferidos; este despacho dispone, **REQUERIR** a la referida procuradora judicial de la entidad codemandada, para que se sirva aportar la constancia de acuse de recibido del mensaje de datos para surtir la notificación personal, conforme lo refiere el inciso 3ro del Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de actualizar constantemente a las partes y sus apoderados de las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220230000300](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220230000300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855022b02683597c8d341d6453ed50f456f3308ccde2685a684ad24d38f2486**

Documento generado en 03/03/2023 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 323
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS HENAO VÉLEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00069-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, toda vez que fue remitido en forma simultánea por parte de la vocera judicial de la parte demandante, la constancia de envío de mensaje de datos al canal digital de notificación de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin de poner en conocimiento del auto admisorio de la demanda, escrito introductor y anexos; este despacho dispone, **REQUERIR** a la referida procuradora judicial, para que se sirva aportar la **CERTIFICACIÓN DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS PARA SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, conforme lo refiere el inciso 3ro del Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49e49334d99b76de32442bc6cdf2dc88520d2a527e72e684815d150964d0372**

Documento generado en 03/03/2023 10:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°321
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADAS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Al interior del presente proceso, en atención a que en la fecha 01 de marzo de 2023, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, allegó Archivo en formato PDF contentivo de las pruebas y anexos remitidos con el escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía realizado el día 14 de febrero de 2023; dando con ello cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto de sustanciación N°269 del 23 de febrero de los corrientes. Sin embargo, en verificación previa de los anexos remitidos, observa esta judicatura que no se aportó poder para representación judicial por parte del representante legal de la sociedad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**;

En consecuencia, ante la inobservancia del requisito establecido en el numeral 1ro del párrafo 01 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S; **SE DEVOLVERÁ LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para que sea subsanado oportunamente por el referido togado, trámite que deberá surtirse **DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS**, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estados electrónicos del presente auto; **SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Para efecto de actualización a las partes y sus apoderados sobre las actuaciones surtidas, se remite enlace de acceso al expediente digital: [05045310500220220040800](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220220040800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **06 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25f1d179423694491132a3a51280d097adbada5f9fa26adc0f16dccbd4ffbb15**

Documento generado en 03/03/2023 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 263/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TEUDALDO QUINTANA OTERO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002- 2020 -00310-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	DECLARA SUCESIÓN PROCESAL – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. SUCESION PROCESAL

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud allegada a este Despacho por el apoderado judicial del demandante, el pasado 14 de febrero del 2023, a través de la cual solicita reconocer a la señora **BERTA TULIA QUINTANA OTERO** como sucesora procesal en este trámite, dada su condición de Hermana y Heredera del causante **TEUDALDO QUINTANA OTERO**.

Manifiesta que el señor **TEUDALDO QUINTANA OTERO** (i) no dejó hijos reconocidos ni por reconocer, (ii) no había contraído matrimonio ni tiene Sociedad Conyugal vigente, (iii) no le sobreviven sus padres, y (iv) como el Despacho no accedió a la sucesión procesal solicitada a favor de la beneficiaria de la sustitución pensional o pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del pensionado; según las voces del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la condición De Heredera que ostenta la señora **BERTA TULIA QUINTANA OTERO** la faculta para actuar dentro de éste trámite como Sucesora Procesal del litigante fallecido.

CONSIDERACIONES

Tenemos que en el Inciso 1° del Artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al abordar el tema de la Sucesión Procesal, indica:

“...**ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...**” (Subrayas del Despacho).

Más adelante, en su artículo 70, el mismo código dispone que:

“**ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO.** Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

Con respecto al orden hereditario para suceder, es necesario remitirnos al Código Civil de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estatuto que en sus artículos 1040 y siguientes establece las características y orden de los herederos, indicando a su tenor que:

“**ARTICULO 1040. <PERSONAS EN LA SUCESION INTESTADA>**. <Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

(...)

ARTÍCULO 1045. PRIMER ORDEN SUCESORAL - LOS DESCENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1934 de 2018. Ver fecha de entrada en rigor. El nuevo texto es el siguiente:> <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> **Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos** y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. <SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MAS PROXIMO>. <Artículo modificado por el artículo 5o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

ARTICULO 1047. <TERCER ORDEN HEREDITARIO - HERMANOS Y CONYUGE>. <Artículo subrogado por el artículo 6o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:> Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres

adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.”

En el caso que nos ocupa, tenemos que a folio 432 del expediente digital, reposa el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** del demandante, señor **TEUDALDO QUINTANA OTERO (QEPD)**, con el cual se puede certificar efectivamente su fallecimiento, y la fecha del mismo, el 9 de diciembre de 2021, seguidamente, a folios 476 a 483, se encuentra la copia de la cedula de ciudadanía de la hermana del fallecido, además de la copia del folio de registro civil de nacimiento del causante **TEUDALDO QUINTANA OTERO**, copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **BERTA TULIA QUINTANA OTERO** y el poder conferido al apoderado judicial solicitante de la sucesión procesal, lo que permite al Despacho inferir que efectivamente es heredera del señor Quintana Otero, y que es una persona con capacidad de suceder procesalmente al demandante fallecido.

Teniendo en cuenta la normatividad citada en precedencia, el Despacho echa de ver que actualmente la señora **BERTA TULIA QUINTANA OTERO**, en calidad de hermana del fallecido, se encuentra con vida y tiene capacidad para entrar a suceder procesalmente al señor Quintana Otero, siendo esta la heredera en grado más próximo, toda vez que esta agencia judicial no tiene conocimiento de que le sobrevivan padres o exista cónyuge o hijos relacionados al extinto demandante motivo por el cual se considera necesario declarar la sucesión procesal con la hermana solicitante.

Así las cosas, al haberse demostrado en el plenario el fallecimiento del demandante señor **TEUDALDO QUINTANA OTERO (QEPD)**, y la calidad de hermana de este de la señora **BERTA TULIA QUINTANA OTERO**, se ordena tenerla como sucesora procesal del causante **por haber demostrado ser su hermana y heredera en tercer grado**, de conformidad con lo expresado en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, la sucesora procesal, señora **BERTA TULIA QUINTANA OTERO**, tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, es decir, actualmente pendiente de reprogramar fecha para la audiencia concentrada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SUCESORA PROCESAL del señor **TEUDALDO QUINTANA OTERO**), a su hermana **BERTA TULIA QUINTANA OTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.303.402, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y continuando con el trámite correspondiente, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

05045310500220200031000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 37 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **6 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b322bce047141cedcfa80af1d8dc0212c08a68da5fc8d1c77c50d680cc68ff3**

Documento generado en 03/03/2023 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 326
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO SALAS PALACIOS
DEMANDADOS	GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S. - UNION TEMPORAL CALLE 100. - SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S - GRUPO S.Y.C S.A.S - EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT DE APARTADÓ EICE EDUH APARTADO -MUNICIPIO DE APARTADÓ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00088-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 28 de febrero de 2023 a las 02:13 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y los anexos completos junto con el juzgado, a la accionada **GRUPO OMEGA SB ZOMAC S.A.S.** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico para notificaciones judiciales consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, por cuanto el correo electrónico al cual fue dirigida la demanda y sus anexos en forma coetánea con esta agencia judicial (grupomegazomac@gmail.com) no coincide con el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal a folio 53 del plenario y que es sergiobanguero@hotmail.com

SEGUNDO: Deberá indicar si la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** es sujeto procesal dentro del presente proceso, en tanto no se evidencia ninguna pretensión dirigida a la misma, pero en la parte introductoria se manifiesta que es parte demandada.

TERCERO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el escrito por medio del cual se agotó la reclamación administrativa elevada ante el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** en donde conste el sello de recibo y fecha, así como cada una de las pretensiones del libelo.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRÉS OCAMPO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. ° 1.028.033.101 y portador de la Tarjeta Profesional N° 393.741 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Enlace expediente digital: [05045310500220230008800](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220230008800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**
El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **37** fijado en la secretaría del Despacho hoy **6 DE MARZO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bfceaa11ba4559da7c69692ea26eab60a694f97d0dc00b6622e080e5c01f21**
Documento generado en 03/03/2023 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>